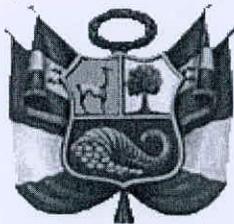


REPUBLICA DEL PERU



PUBLICADA  
"EL PERUANO"  
Fecha 27.08.2016

# Decreto Supremo N° 017-2016-MTC

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL TEXTO DE LA ADENDA N° 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE MATARANI.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de agosto de 1999 se suscribió el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el Concedente), y la empresa Terminal Internacional del Sur S.A. – TISUR (en adelante, el Concesionario);

Que, el artículo 22 numeral 22.1 del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, señala que el Estado Peruano, de común acuerdo con el inversionista, podrá modificar el contrato de Asociación Público Privada manteniendo su equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, conforme a las condiciones y requisitos que establezca el Reglamento;

Que, el artículo 53 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, establece que las partes pueden convenir en modificar el contrato de Asociación Público Privada, manteniendo el equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto;

Que, el numeral 24.8 de la cláusula 24 del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani establece que toda enmienda, adición o modificación del Contrato de Concesión será obligatoria para las partes solamente si consta por escrito y es firmada por los representantes debidamente autorizados de las Partes;

Que, mediante Carta N° 215-2015-TISUR/GG, el Concesionario solicita la modificación del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani (en adelante, Contrato de Concesión), referido a su Anexo E denominado Contrato de Fideicomiso Irrevocable;



Que, la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN) remite a través del Oficio N° 388-2016-APN/GG/UAJ, su opinión técnica contenida en el Informe Técnico – Legal N° 025-2016-APN/DIPLA/UAJ, en el cual considera técnica y legalmente viable la solicitud de suscripción del proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, presentada por el Concesionario, asimismo, informa que en su Sesión N° 396 del 24 de mayo de 2016, el Directorio de la APN aprobó el proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión;

Que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN emite opinión sobre la propuesta de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, mediante el Oficio Circular N° 023-16-SCD-OSITRAN, el cual remite el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1948-585-16-CD-OSITRAN que aprueba la opinión técnica contenida en el Informe N° 018-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes mediante Informes N° 0323-2016-MTC/25 y N° 0475-2016-MTC/25, emite opinión legal, técnica y económica sobre la propuesta de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión;

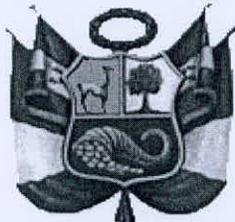
Que, la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, establece que corresponde a la Autoridad Portuaria Nacional el fomento de la participación del sector privado, preferentemente a través de la inversión en el desarrollo de la infraestructura y equipamiento portuarios;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, dispone que la Autoridad Portuaria Nacional es la entidad competente para celebrar los contratos señalados en los artículos 10 y 11 de dicha Ley en puertos y/o terminales portuarios de ámbito nacional; asimismo, establece que los contratos de concesión requieren aprobación por Decreto Supremo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para entrar en vigencia, por lo que resulta necesario aprobar el texto de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27943, Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, Decreto Legislativo N° 1224, y, el Decreto Supremo N° 410-2015-EF;



REPUBLICA DEL PERU



PUBLICADA  
"EL PERUANO"  
Fecha 27.08.2016

# Decreto Supremo

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del texto de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani.

Aprobar el Texto de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

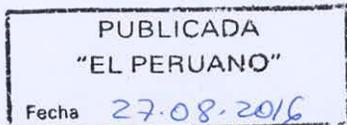
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los **veintiseis** días del mes de **agosto** del año **dos mil dieciséis**.



  
.....  
**PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD**  
Presidente de la República

  
.....  
**MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones



ADENDA N° 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO DE MATARANI

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la cual conste la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani, que celebran las siguientes partes:

- EL ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante se denominará el CONCEDENTE), con Registro Único de Contribuyente N° 20131379944, quien actúa a su vez a través de la Autoridad Portuaria Nacional, debidamente representada por el Presidente del Directorio, \_\_\_\_\_, identificado con Documento Nacional de Identidad N° \_\_\_\_\_, autorizado mediante Acuerdo de Directorio N° \_\_\_\_\_, con domicilio en Av. Santa Rosa N° 135, distrito de La Perla, Provincia Constitucional del Callao; y de la otra parte,
- TERMINAL INTERNACIONAL DEL SUR S.A., (en adelante se denominará el CONCESIONARIO), una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, con Registro Único de Contribuyente N° 20428500475, con domicilio en Av. Saénz Peña N° 177, piso 6, Callao, Lima, Perú, debidamente representada por \_\_\_\_\_ identificado con \_\_\_\_\_, según poderes inscritos en el asiento \_\_\_\_\_ de la Partida Electrónica N° \_\_\_\_\_ del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° \_\_\_\_\_ - Oficina Registral de \_\_\_\_\_; y con la intervención de,
- SCOTIABANK PERU S.A.A. (en adelante se denominará el FIDUCIARIO), una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, con Registro Único de Contribuyente N° 20100043140, con domicilio en \_\_\_\_\_, Perú, debidamente representada por \_\_\_\_\_ identificado con \_\_\_\_\_, según poderes inscritos en el asiento \_\_\_\_\_ de la Partida Electrónica N° \_\_\_\_\_ del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° \_\_\_\_\_ - Oficina Registral de \_\_\_\_\_, en los términos y condiciones siguientes:



PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 17 de agosto de 1999, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario de Matarani (en adelante, Contrato de Concesión).
- 1.2 El Contrato de Concesión, en su Anexo E, contiene el Contrato de Fideicomiso Irrevocable suscrito el 17 de agosto de 1999, entre el CONCEDENTE, el CONCESIONARIO y el Banco Wiese Ltda. (actualmente, Scotiabank S.A.A.) en calidad de Fiduciario.



- 1.3 El 26 de julio de 2001, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión.
- 1.4 El 24 de julio de 2006, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.
- 1.5 El 28 de octubre de 2013, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión.
- 1.6 Mediante Carta N° 215-2015 TISUR/GG del 01 de octubre de 2015, el CONCESIONARIO solicita al CONCEDENTE, la suscripción de la Adenda N° 4, referida a la modificación del Anexo E del Contrato de Concesión, a efectos de reajustar el Honorario Fiduciario establecido en la Cláusula XIII del Contrato de Fideicomiso Irrevocable (en adelante, Adenda N° 4 al Contrato de Concesión).

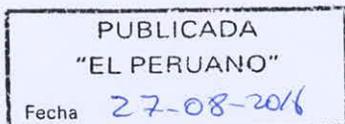
El referido reajuste tiene por objeto reflejar el valor de mercado de los honorarios del FIDUCIARIO, el mismo que se encuentra de acuerdo con el reajuste de los indicados honorarios según consta en su Carta N° PSF-0855/2015 del 10 de junio de 2015.

- 1.7 Por medio del Oficio N° 3794-2015-MTC/25 del 06 de noviembre de 2015, el CONCEDENTE solicita al CONCESIONARIO, información adicional.
- 1.8 A través del Oficio N° 004-2016 TISUR/GG de fecha 12 de enero de 2016, el CONCESIONARIO presentó al CONCEDENTE, la información adicional requerida.
- 1.9 La Dirección General de Concesiones en Transportes (en adelante, DGCT) por medio del Oficio N° 0253-2016-MTC/25 de fecha 21 de enero de 2016, comunicó al CONCESIONARIO que su solicitud de modificación del Anexo E del Contrato de Concesión, se encauzará conforme al procedimiento señalado en el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, Decreto Legislativo N° 1224), y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF.

- 1.10 Por medio de los Oficios N° 0436-2016-MTC/25, N° 0437-2016-MTC/25 y N° 0438-2016-MTC/25, todos con fecha 01 de febrero de 2016, la DGCT convoca a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, al Ministerio de Economía y Finanzas, respectivamente, a la reunión de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, a llevarse a cabo el día 22 de febrero del 2016.

- 1.11 Mediante Oficio N° 0649-2016-MTC/25 de fecha 15 de febrero de 2016, la DGCT solicita a PROINVERSIÓN, la remisión de documentación referida al Concurso por invitación para la selección del Banco Fiduciario que suscribió el Contrato de

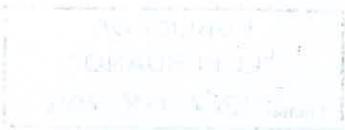




Fideicomiso Irrevocable que fue convocado por el Comité de Puertos para la concesión del Contrato de Concesión.

- 1.12 Por medio del Oficio N° 058-2016-EF/68.01 del 19 de febrero de 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas comunica al CONCEDENTE que del análisis realizado al texto de la propuesta de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, se desprende que esta no contiene temas de competencia del citado Ministerio, por lo que no corresponde asistir al proceso de evaluación conjunta.
- 1.13 Con Oficio N° 051-2016/PROINVERSION/SDGP/DE de fecha 19 de febrero de 2016, PROINVERSIÓN indica al CONCEDENTE que carece legitimidad para participar en la reunión de evaluación conjunta, dado que solamente deben participar aquellas entidades que deberán emitir opinión sobre el proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión y el sector convocante, igualmente, señala que le corresponde brindar información respecto al diseño del proyecto y el contrato de concesión, por lo que remite en versión digital las Bases del Concurso para la selección de un Banco Fiduciario para los procesos de promoción de la inversión privada en los puertos.
- 1.14 El 22 de febrero de 2016, previa convocatoria del CONCEDENTE, se llevó a cabo la Primera Reunión de Evaluación Conjunta del proyecto de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, con la participación de representantes del CONCEDENTE y del OSITRAN.
- 1.15 Mediante Oficio N° 819-2016-MTC/25 del 29 de febrero de 2016, el CONCEDENTE comunica al CONCESIONARIO con copia al OSITRAN, MEF y PROINVERSIÓN, la finalización de la evaluación conjunta del proyecto de la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión.
- 1.16 A través del Oficio N° 1424-2016-MTC/25 del 20 de abril de 2016, la DGCT solicitó opinión técnica al OSITRAN en relación al proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, adjuntando el Informe N° 0323-2016-MTC/25 que contiene el sustento legal, técnico y económico respectivo.
- 1.17 Mediante el Oficio Circular N° 023-16-SCD-OSITRAN de fecha 05 de mayo de 2016, el OSITRAN remitió a la DGCT, el Acuerdo N° 1948-585-16-CD-OSITRAN, y, el Informe N° 018-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN a través del cual emite opinión técnica favorable respecto al proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión.
- 1.18 Por medio del Oficio N° 1677-2016-MTC/25 de fecha 06 de mayo de 2016, la DGCT solicitó opinión técnica a la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la APN) en relación al proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión.
- 1.19 Con Oficio N° 388-2016-APN/GG/UAJ del 27 de mayo de 2016, la APN comunicó a la DGCT, que a través del Acuerdo adoptado en la Sesión N° 396 del 24 de mayo de 2016, aprobó el proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, basado en la opinión técnica contenida en el Informe Técnico – Legal N° 025-2016-APN/DIPLA/UAJ,





que considera técnica y legalmente viable la solicitud de suscripción del proyecto de Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, presentada por el CONCESIONARIO.

- 1.20 La DGCT a través de los Informes N° 0323-2016-MTC/25, N° 0475-2016-MTC/25 y N° 545-2016-MTC/25, sustenta técnica, económica - financiera y legalmente la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, indicando que mantiene el equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, sin alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto.

**SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA**

La presente Adenda tiene por objeto modificar la Cláusula XIII del Contrato de Fideicomiso Irrevocable contenido en el Anexo E del Contrato de Concesión, modificando el Honorario Fiduciario de tal manera que éste refleje el valor de mercado.

**TERCERA: MODIFICACION**

EL CONCEDENTE, el CONCESIONARIO y el FIDUCIARIO acuerdan modificar la Cláusula XIII del Anexo E del Contrato de Concesión, denominado "Contrato de Fideicomiso Irrevocable", a efectos de reajustar el Honorario Fiduciario, de tal manera que la citada Cláusula quedará con el tenor literal siguiente:

**"CLAUSULA XIII DEL HONORARIO FIDUCIARIO**

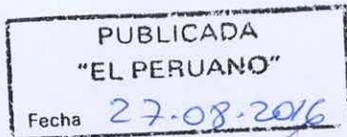
*El honorario que el FIDUCIARIO tendrá derecho a percibir por su intervención como Fiduciario en el presente Fideicomiso será el siguiente:*

*Por el manejo y administración del Fideicomiso, el Fideicomitente pagará al FIDUCIARIO la suma MENSUAL que se señala en el cuadro siguiente:*

AÑO	IMPORTE EN US\$ MENSUALES (MAS IGV)
1	21,500.00
2	16,900.00
3	12,300.00
4	7,600.00
5 y en adelante	3,000.00

*El pago se realizará a más tardar el quinto día útil de cada mes, manteniéndose la obligación de pago hasta el quinto día útil del mes inmediatamente siguiente al final de la Vigencia de la Concesión."*





#### CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- 4.1 Las Partes declaran que el Contrato de Concesión, la Adenda N° 1, la Adenda N° 2, la Adenda N° 3, y la presente Adenda se interpretan y ejecutarán como un solo instrumento.
- 4.2 Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponde a los términos definidos en el Contrato de Concesión, en la Adenda N° 1, en la Adenda N° 2, en la Adenda N° 3, o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.
- 4.3 Las partes declaran que la presente Adenda no modifica la naturaleza de la Concesión, ni establece nuevos derechos y/u obligaciones económicos, financieros o técnicos para cualquiera de las Partes, distintos a los asumidos por cada una de ellas conforme al Contrato de Concesión, a la Adenda N° 1, a la Adenda N° 2, y, a la Adenda N° 3. Esta Adenda tampoco puede ser considerada como una renuncia o limitación a cualquiera de los derechos que asisten a las Partes por hechos ocurridos antes de su suscripción.
- 4.4 Las partes declaran que la presente adenda a la fecha de su suscripción, respeta la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

#### QUINTA: VALIDEZ DEL CONTRATO

Todas las disposiciones contenidas en el Anexo E del Contrato de Fideicomiso Irrevocable como en el Contrato de Concesión permanecen vigentes y con plena eficacia, salvo aquellas que resulten modificadas o sean contradictorias con lo estipulado en este documento. Todos los términos empleados en este documento tienen el mismo significado con el que fueron definidos en el Contrato de Concesión.

#### SEXTA: VIGENCIA DE LA ADENDA

Lo previsto en este documento entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea suscrito por las Partes.

El pago reajustado según lo estipulado en la presente Adenda se empezará a efectuar en el mes calendario siguiente de suscrita la misma y en cada caso previsto en el cuadro correspondiente se mantendrá vigente por plazo de un año calendario computados de mes a mes según la vigencia de la Adenda hasta el quinto año en el cual el monto establecido se mantendrá vigente hasta la finalización del Contrato de Concesión.

En señal de conformidad con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en este documento, las partes lo suscriben en tres (03) ejemplares con el mismo contenido e igual valor, a los ....días del mes .....de 2016.

